

Al despacho del señor Juez para lo que estime pertinente, veinte de enero de dos mil veintiuno.



OMAYRA BERNAL VELASQUEZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Puente Nacional, veintiuno (21) de enero dos mil veintiuno (2021)

Pasa al despacho el presente proceso a efectos de resolver la solicitud allegada a través del correo institucional del Juzgado la apoderada de la parte demandante, quien solicita la terminación de proceso, por pago total de la obligación, que incluye capital, intereses y costas procesales, además se levanten las medidas cautelares decretadas, y que renuncia al término de ejecutoria conforme lo establece el artículo 119 del C.G.P.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Establece el Art. 461 del C.G.P., que *"si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente."*

Conforme a la norma anterior, en el presente caso resulta favorable la terminación del presente proceso, dado que la petición se ajusta a las prescripciones de la norma trascrita; y conforme al artículo 116 del C.G.P., se ordenará el desglose del título valor base de la ejecución, para ser entregado a la parte demandada, previas las constancias de Ley.

Así mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 119 ibídem, los términos son renunciables total o parcialmente por los interesados en cuyo favor se concedan..., por lo que se tendrán por renunciados los términos de ejecutoria del presente proveído, conforme lo solicitado por la memorialista.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puente Nacional,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del proceso ejecutivo singular promovido por la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LIMITADA "FINANCIERA

Ejecutivo Singular
Radicado: 2020-00051
Demandante: Fiananciera Comultrasan
Demandado: Jesús A. Azuero Poveda

COMULTRASAN", en contra de JESUS ALBERTO AZUERO POVEDA, por pago total de la obligación, intereses y costas.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación de los embargos decretados en contra de la parte demandada, si no estuviere embargado el remanente. Ofíciase.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título valor base de la ejecución, para ser entregado a la parte demandada, previas las constancias de Ley.

CUARTO: Tener por renunciados los términos de ejecutoria del presente proveído, conforme lo solicitado por la memorialista.

QUINTO: ARCHIVAR el presente proceso dejando constancia en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Miguel Angel Molina Escalante', written in a cursive style.

MIGUEL ANGEL MOLINA ESCALANTE

Juez